

de alimentación en mal estado.

b) La venta de productos pedeceros (embutidos, carnes, pescados, etc.).

c) El incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad.

d) La venta sin la correspondiente autorización municipal.

e) La realización simultánea de dos o más infracciones tipificadas en el apartado anterior.

**Artículo 32.**—Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Anulación de licencias.

b) Multas de hasta 50.000 pesetas.

**Artículo 33.**—Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la calificación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida, los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reincidencia.

**Artículo 34.**

1.—Las faltas leves, se sancionarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

2.—Las faltas graves con multas de 5.001 a 20.000 pesetas.

3.—Las faltas muy graves con multas de 20.001 a 50.000 pesetas, pudiendo ir aparejada la duración de la licencia.

**Artículo 35.**—Tres faltas consecutivas o seis alternas en un año, de asistencia no justificada al mercadillo, será causa de la pérdida de la licencia.

**Artículo 36.**—En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo dispuesto en las Leyes Regulatoras de la Materia, Ordenanzas Municipales o Acuerdos adoptados por la Corporación Municipal con carácter general.

**Artículo 37.**—La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.ª de la Ley 7/85 de 2 Abril en relación con el 196.3.ª del R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre.

Número 7970

ARCHENA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2.º de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, se publica el texto íntegro de la Ordenanza de Limpieza viaria y recogida de desechos y residuos sólidos, que ha estado expuesta al público durante el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose aprobada definitivamente el texto de la misma es el siguiente:

### Ordenanza de Limpieza Viaria y Recogida de Desechos y Residuos Sólidos

#### Título I

Art. 1) La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Art. 2) La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la ley 42/1975 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, R.D.L. 1.163/1986 que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y R.D. 833/88 donde se aprueba el Reglamento así como la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, R.D.L. 781/86 de 18 de abril y R.D.L. 931/86 de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Art. 3) Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 4) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones que en cada

caso correspondan y de lo que civilmente fuera exigible.

#### Título II.—Limpieza de la vía pública

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5) A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Art. 6) La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Art. 7) Todos aquéllos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

Art. 8) La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos solares y otros espacios de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de esta operación en recipientes normalizados, para su posterior recogida por el servicio de limpieza municipal.

#### Capítulo II.—Del uso de la vía pública

Art. 9) Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisasen desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Art. 10) Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

—Depositación de basura doméstica en vía pública o papeleras.

—Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite y otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos exceptuando si han quedado inmovilizados por accidente o avería.

—Sacudir prendas o alfombras, así

como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 21 horas y las 8 horas de la mañana siguiente.

—Realizar necesidades fisiológicas.

—Abandono de animales muertos.

—Depositar muebles y enseres.

—Depositar en la vía pública arena, tierra u otros.

Art. 11) Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Art. 12) Cuando se realicen obras en la vía pública, o en el interior de los dominios particulares se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros. Si la cantidad de escombros producido fuese superior a 0.3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo de esta Ordenanza.

Art. 13) Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento y muy especialmente en sus paradas habituales.

Art. 14) Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado decoroso las diferentes partes de los mismos que sean visibles desde la vía pública.

Art. 15) Igual obligación se aplica a los propietarios de solares situados en suelo urbano, los cuales deberán estar cercados con una valla de no menos de 2 metros de alta.

La Administración Municipal, previa petición del interesado podrá eximir de la obligación de vallado de un solar, cuando éste se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

Art. 16) Los propietarios de inmuebles, edificaciones y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico-Artístico o bien de Interés Cultu-

ral, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de publicidad o anuncios que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Art. 17) En caso de incumplimiento de la obligación de las tareas de limpieza en los dominios de particulares, podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con cargo a aquéllos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### Capítulo III.—Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública

Art. 18) De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Art. 19) La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos, y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Art. 20) Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos en el artículo 5.º, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigir una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudieran corresponder efectuar.

Art. 21) En la colocación y pegado de carteles, pancartas u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán los monumentos, edificios histórico-artísticos, vistas panorámicas de la localidad o parte de ella, elementos de

dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y panfletos de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto que se realice en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad.

Art. 22) Durante los períodos de elecciones o de participación ciudadana, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad a lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

## Título III.—Recogida

### Capítulo I.—Normas Generales

Art. 23) La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Art. 24) Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido.

Art. 25) Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradores o similares.

### Capítulo II.—Residuos domésticos

Art. 26) Se entienden por residuos domésticos, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Art. 27) La presentación de los residuos domésticos, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Art. 28) A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo, dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, deben entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

Art. 29) En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

Art. 30) En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los mismos, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Art. 31) En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Art. 32) El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en verano de las 21 horas a las 23 horas y en invierno de 20 horas a 23 horas.

Art. 33) Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación.

Art. 34) La retirada de los contenedores individuales de la vía pública deberá hacerse antes de las 9 horas 30 minutos de la mañana siguiente de la recogida.

### Capítulo III.—Residuos industriales

Art. 35) Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos, igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios: cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Art. 36) Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Art. 37) El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en cada caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasione, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 38) La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si esto no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento. Siempre de acuerdo con la normativa establecida por la Agencia de Medio Ambiente.

Art. 39) La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal y de acuerdo con la normativa establecida por la Agencia Regional de Medio Ambiente.

### Capítulo IV.—Residuos especiales

Art. 40) Conforme a lo indicado en el artículo 12 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar escombros en los

contenedores normalizados para el servicio doméstico en cantidad superior a 0.3 metros cúbicos.

Art. 41) Para el almacenamiento en la vía pública de los escombros o materiales similares deberán utilizar los contenedores adecuados a éste fin, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia y sólo para escombros.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados por el propietario de los mismos.

Art. 42) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo de 24 horas.

Art. 43) Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública, cuando expire la concesión de la licencia, o a requerimiento de la Autoridad Municipal.

Art. 44) Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal correspondiente, el cual indicará el modo y la forma de realizar dicha acción.

## Título IV.—Régimen jurídico y disciplinario

### Capítulo I.—Normas Generales

Art. 45) La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia. Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas aplicables, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que se entregará una copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la ley de procedimiento administrativo.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o productos incandescentes.

Art. 28) A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo, dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, deben entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

Art. 29) En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

Art. 30) En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los mismos, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Art. 31) En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Art. 32) El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en verano de las 21 horas a las 23 horas y en invierno de 20 horas a 23 horas.

Art. 33) Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación.

Art. 34) La retirada de los contenedores individuales de la vía pública deberá hacerse antes de las 9 horas 30 minutos de la mañana siguiente de la recogida.

### Capítulo III.—Residuos industriales

Art. 35) Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos, igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliario: cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Art. 36) Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Art. 37) El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en cada caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasione, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 38) La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si esto no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento. Siempre de acuerdo con la normativa establecida por la Agencia de Medio Ambiente.

Art. 39) La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal y de acuerdo con la normativa establecida por la Agencia Regional de Medio Ambiente.

### Capítulo IV.—Residuos especiales

Art. 40) Conforme a lo indicado en el artículo 12 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar escombros en los

contenedores normalizados para el servicio doméstico en cantidad superior a 0.3 metros cúbicos.

Art. 41) Para el almacenamiento en la vía pública de los escombros o materiales similares deberán utilizar los contenedores adecuados a éste fin, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones:

—Deberán disponer de la oportuna licencia municipal.

—Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia y sólo para escombros.

—Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados por el propietario de los mismos.

Art. 42) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo de 24 horas.

Art. 43) Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública, cuando expire la concesión de la licencia, o a requerimiento de la Autoridad Municipal.

Art. 44) Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal correspondiente, el cual indicará el modo y la forma de realizar dicha acción.

## Título IV.—Régimen jurídico y disciplinario

### Capítulo I.—Normas Generales

Art. 45) La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia. Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas aplicables, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que se entregará una copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la ley de procedimiento administrativo.